

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO
DEMANDADO.	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ
RADICADO.	050013103011-2019-00316-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido el señor CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ, por los conceptos y sumas que a continuación se indican:

Canon de arrendamiento	Valor	Intereses mora
Septiembre de 2018	\$12.950.000	Desde el 22 de septiembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida
Octubre de 2018	\$12.950.000	Desde el 23 de octubre de 2018 a la tasa máxima legal permitida
Noviembre de 2018	\$12.950.000	Desde el 23 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida
Diciembre de 2018	\$12.950.000	Desde el 22 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida
Enero de 2019	\$12.950.000	Desde el 23 de enero de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Febrero de 2019	\$12.950.000	Desde el 23 de febrero de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Marzo de 2019	\$12.950.000	Desde el 23 de marzo de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Abril de 2019	\$12.950.000	Desde el 25 de abril de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Mayo de 2019	\$12.950.000	Desde el 23 de mayo de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Junio de 2019	\$12.950.000	Desde el 22 de junio de 2019 a la tasa máxima legal permitida
Julio de 2019	\$13.620.810	Desde el 20 de julio de 2019 a la tasa máxima legal permitida

Por auto del 13 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, en la forma como fue solicitado en la demanda.

Los demandados fueron efectivamente notificados mediante aviso el día 21 de enero de 2020 sin que vencido el término legal se hubieran opuesto a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de unos cánones por parte los demandados respecto del demandante derivados de un contrato de arrendamiento suscrito por las partes y que fue allegado como base de recaudo. Tal acuerdo de voluntades presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo de los demandados, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague al demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a los demandados.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ y a favor de CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a los demandados a favor del demandante (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.500.000

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.